



## PEDIDO DE INFORMES

**La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 117 de la Constitución Provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:**

Respecto al Proyecto de construcción de 20 viviendas en el área de Colonia Las Piedras, Departamento Gualeguaychú, llevado a cabo en el marco del Subprograma “HABITAR COMUNIDAD”. -

**Primero:** Si el Poder Ejecutivo de la Provincia de Entre Ríos - y específicamente el Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico a cargo de Juan José Bahillo - del cual depende la Secretaría de Ambiente - ha tomado conocimiento de la construcción de las referenciadas viviendas, en una zona de áreas naturales protegidas, incluida dentro de la Ley provincial N° 9.718 de protección de humedales e islas de los Departamentos Uruguay, Gualeguaychú e Islas del Ibicuy.

**Segundo:** Determinar cuáles han sido las medidas concretas que se han tomado desde el Gobierno provincial - Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico y/o la Secretaría de Ambiente -, a efectos de controlar y evitar el impacto negativo que podrían eventualmente derivarse de estas circunstancias.

**Tercero:** Si ante la inminente construcción de la referenciada obra, se ha efectuado la “Evaluación de Impacto Ambiental” (EIA) prevista en la Ley N° 25.675 - Ley General del Ambiente -, con carácter preventivo, a efectos de identificar, evaluar y mitigar los potenciales impactos del proyecto, y así tomar una decisión informada respecto de la viabilidad ambiental de la obra y su gestión ambiental.

**Cuarto:** Si se cuenta con un “Estudio de Impacto Ambiental” (EsIA) que contenga: una descripción del proyecto, el marco legal de cumplimiento, un análisis de alternativas, la identificación y valoración de los potenciales impactos ambientales y sociales que el proyecto - en todas sus etapas - puede causar en el corto, mediano y largo plazo, así como

la previsión de la gestión ambiental para abordarlos (prevención, mitigación y compensación), que se concreta a través del Plan de Gestión Ambiental dentro del EsIA.

**Quinto:** En caso afirmativo, sírvase de brindar copias del expediente, en el que conste el cumplimiento de las diferentes etapas del Estudio de Impacto Ambiental, como así también de la Resolución específica a través de la cual se ha aprobado el mismo.

**Sexto:** Determinar cuáles han sido en concreto, las acciones llevadas a cabo por la Secretaría de Ambiente de Entre Ríos, y de qué modo ha informado fehacientemente a la población, respecto del impacto ambiental que una obra de estas características podría producir en la región.

**Séptimo:** Si se ha dado cumplimiento a las exigencias normativas de promover la transparencia y la participación pública en el proceso de planificación y toma de decisiones.

**Octavo:** En caso afirmativo, determinar de manera detallada, el modo en que se ha dado participación efectiva a los diferentes actores de la comunidad: tanto a las asociaciones que propendan a la protección del ambiente, como así también a los habitantes en general de toda la Provincia.

**Noveno:** Informar si se ha dado cumplimiento a la etapa obligatoria de consulta o audiencia pública, convocada por la autoridad ambiental, - componente transversal obligatorio dentro del procedimiento de evaluación, que debe ser siempre previa a la toma de decisión sobre la viabilidad ambiental del proyecto -.

**Décimo:** Fijar el modo en que se ha dado publicidad a las diferentes actividades relacionadas a la obra en cuestión, explicitando el modo en que se han llevado a cabo las invitaciones respectivas, a efectos de promover efectivamente la participación ciudadana.

**Decimoprimer:** Precisar si a la fecha de ingreso del presente Pedido de Informes se encuentra disponible toda la información referida a la obra a la que los ciudadanos deberían poder acceder con total facilidad.

**Decimosegundo:** En caso afirmativo, determinar los medios o canales - físicos o digitales - en los cuales se encuentra disponible toda la información detallada y por etapas, referida a los avances de la obra en cuestión.

## FUNDAMENTOS

### **Honorable Cámara:**

Que a través de la Resolución N° 265/2021 del Ministerio de Desarrollo territorial y Hábitat de la Nación, se crea el Subprograma “HABITAR COMUNIDAD” en el marco del Programa “CASA PROPIA - CONSTRUIR FUTURO”, aprobado por Resolución N° 16/21 del mismo Ministerio.

Que el objeto del Subprograma “HABITAR COMUNIDAD” es la promoción y el financiamiento de proyectos para la construcción de viviendas ampliación y refacción de las existentes e infraestructura básica que permitan el mejoramiento del hábitat y el acceso a la vivienda de la población rural y pueblos originarios en situación de vulnerabilidad social fortaleciendo el arraigo y las condiciones para la generación de trabajo y desarrollo productivo comunitario

Que en el marco del Subprograma “HABITAR COMUNIDAD” se firmó en fecha 14-03-2022 un Convenio entre la Secretaría de Hábitat del Ministerio de Desarrollo territorial y Hábitat de la Nación y la Municipalidad de San José de Gualeguaychú, a fin de financiar el proyecto “CONSTRUCCIÓN DE 20 VIVIENDAS EN COLONIA LAS PIEDRAS EN EL MARCO DEL SUBPROGRAMA HABITAR COMUNIDAD”.

Que el total del monto del convenio es por un total de PESOS UN MILLÓN TRESCIENTOS DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON 44 CENTIMOS (\$1.302.777,44) UNIDADES DE VIVIENDAS (UVIS - LEY N° 27271) equivalente a la suma de PESOS CIENTO TRENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UNO, CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$134.798.381,56).

Por otra parte, la Municipalidad de San José de Gualeguaychú firmó en fecha 16-09-2021 un Convenio específico de cooperación y colaboración entre la Secretaría de cambio climático, desarrollo sostenible e innovación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible de la nación.

Que el objeto del Convenio es la mutua colaboración entre las partes en el desarrollo y coordinación de acciones vinculadas a la ejecución de un proyecto en el marco del Programa “CASA COMÚN PARA LOS GOBIERNOS LOCALES”.

La Secretaría de cambio climático, desarrollo sostenible e innovación se comprometió a otorgar un financiamiento para el proyecto “PRODUCIMOS CONSERVANDO Y CONSERVAMOS PRODUCIENDO EN LAS PIEDRAS” por un monto total de PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS CUARNETA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS (\$7.542.981,65).

Se trata de iniciativas que tienen por objeto la construcción de un barrio de 20 viviendas en la “Colonia de las piedras”, un espacio natural que está fuera del ejido de la

Ciudad de Gualeguaychú, pero que en su momento fue transferido de la Provincia al Municipio, mediante la Ley N° 8151 y aceptado mediante Ordenanza Nro. 8899/89.-

Dicha área, fue declarada como "Zona de Protección de la Fauna y Flora", por el Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Gualeguaychú, a través de la ORDENANZA NRO.10112/95.- EXPTE.NRO.9650/95-H.C.D.

Además, la misma está incluida dentro de la Ley provincial N° 9.718 de protección de humedales e islas, que estableció el Área natural protegida más grande de la Provincia de Entre Ríos.

La propia página web de la Secretaría de ambiente de Entre Ríos, en la sección de "Áreas naturales protegidas" contiene mapas actualizados, que reflejan el alcance y extensión de todas las reservas existentes actualmente, y entre ellas figura la "Reserva de los pájaros y los pueblos libres", comprensiva de los humedales de los Departamentos Islas del Ibicuy, Gualeguaychú y Uruguay. En este sentido, el espacio natural referenciado: "Colonia las piedras", está comprendido dentro de los alcances de la Ley 9.718 que remite, a su vez, a la Ley de áreas naturales protegidas.

En consecuencia, resulta aplicable toda la normativa vigente en materia de "Áreas naturales protegidas en E. R.", compuesta por:

- Ley provincial N° 10.479 "Sistema provincial de áreas naturales protegidas".
- reglamentada por el Dec. N° 2474/19.
- complementada por Resolución 1298/20 de la Secretaría de ambiente.

En este contexto, no resulta compatible la construcción de un barrio de viviendas en una zona de áreas naturales protegidas, dado que la urbanización trae consigo una serie de problemáticas de carácter contaminante, tales como: la circulación de efluentes cloacales, la emisión de residuos, y otros factores contaminantes de diverso tipo. En definitiva, una serie de situaciones que no se compatibilizan con una reserva natural y un área natural protegida - aún con el carácter de reserva de uso múltiple -.

Es por ello que, antes de efectuar obras de este tipo, en áreas tan sensibles como la referenciada precedentemente, debería contarse con estudios de impacto ambiental, que determinen con certeza técnica y precisión científica, la seguridad del Proyecto en cuestión.

Con relación a la normativa aplicable, cabe destacar que nuestro Ordenamiento jurídico consagra con jerarquía constitucional y convencional una serie de Derechos esenciales para el desarrollo de la vida humana en sociedad, entre ellos: el Derecho a un medio ambiente sano.

Es así que nuestra Constitución Nacional establece en los primeros párrafos de su Artículo 41:

***"Todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades***

*presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley.*

*Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales.*

*Corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales...”*

A su vez, el Artículo 43, 3er párrafo, habilita la vía del “amparo colectivo” para la protección del medio ambiente, por entender que se trata de un derecho de incidencia colectiva – que corresponde a toda la comunidad en su conjunto –.

*“Podrán interponer esta acción contra cualquier forma de discriminación y en lo relativo a los derechos que protegen al ambiente, a la competencia, al usuario y al consumidor, así como a los derechos de incidencia colectiva en general, el afectado, el defensor del pueblo y las asociaciones que propendan a esos fines, registradas conforme a la ley, la que determinará los requisitos y formas de su organización”.*

Dicha protección que se encuentra complementada, además, con disposiciones derivadas de numerosos Tratados y Convenciones internacionales, en las cuales nuestro Estado ha asumido el compromiso internacional de resguardar el ambiente y los recursos naturales que lo componen.

Por su parte, nuestra Constitución Provincial, perfecciona y refuerza la protección referenciada precedentemente, al sostener con idéntico criterio la necesidad de preservar el ambiente como prioridad insoslayable. El Artículo 22 de la misma, establece:

*“Todos los habitantes gozan del derecho a vivir en un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano, donde las actividades sean compatibles con el desarrollo sustentable, para mejorar la calidad de vida y satisfacer las necesidades presentes, sin comprometer la de las generaciones futuras. Tienen el deber de preservarlo y mejorarlo, como patrimonio común”.*

La mencionada regulación constitucional y convencional, refleja la importancia que nuestro Ordenamiento jurídico otorga a la protección del medio ambiente.

En cumplimiento de las pautas referenciadas, fue sancionada la Ley 25.675 - Ley General del Ambiente -.

La misma prevé, como requisito ineludible la realización de la denominada **Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)**, procedimiento obligatorio que permite identificar, predecir, evaluar y mitigar los potenciales impactos que un proyecto de obra o actividad puede causar al ambiente en el corto, mediano y largo plazo; siendo un instrumento que se aplica previamente a la toma de decisión sobre la ejecución de un proyecto.

Se trata de un procedimiento técnico-administrativo con carácter preventivo, que permite una toma de decisión informada por parte de la autoridad ambiental competente respecto de la viabilidad ambiental de un proyecto y su gestión ambiental. La autoridad se expide a través de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o Certificado de Aptitud Ambiental (CAA) según la norma particular de cada jurisdicción. Estos documentos son conocidos como “licencia ambiental” en la mayoría de los países.

El documento técnico central de la EIA es el **Estudio de Impacto Ambiental (EsIA)** que realiza la persona proponente del proyecto (sea pública o privada) y contiene: una descripción del proyecto, su línea de base ambiental y social, el marco legal de cumplimiento, un análisis de alternativas, la identificación y valoración de los potenciales impactos ambientales y sociales que el proyecto (en todas sus etapas) puede causar en el corto, mediano y largo plazo, así como la previsión de la gestión ambiental para abordarlos (prevención, mitigación y compensación), que se concreta a través del Plan de Gestión Ambiental dentro del EsIA.

Los principales objetivos de la EIA son:

- determinar la viabilidad ambiental de un proyecto para la toma de una decisión informada,
- promover la transparencia y la participación pública en el proceso de planificación y toma de decisiones, y
- propiciar la prevención y adecuada gestión de los potenciales impactos ambientales y sociales asociados a determinados proyectos.

También constituye una etapa insoslayable, la Participación pública, que aparece en el marco de este procedimiento como una manifestación genuina de un principio rector de nuestro Ordenamiento: la participación ciudadana en la toma de decisiones, sobre todo en aquellas cuestiones que puedan beneficiar o afectar a la comunidad en su conjunto.

La misma, constituye un componente transversal obligatorio dentro del procedimiento de evaluación, que en general se efectiviza mediante la realización de una consulta o audiencia pública, convocada por la autoridad ambiental siempre en forma previa a la toma de decisión sobre la viabilidad ambiental del proyecto.

En este contexto, no podría nuestra Provincia incumplir con todos los requerimientos obligatorios mencionados precedentemente, a la hora de ejecutar una Obra como la presente.

Además, toda la normativa referenciada precedentemente, establece de manera expresa el deber del Estado nacional y de los Estados provinciales de proteger el ambiente, y de recomponer los daños que eventualmente puedan generarse en nuestro ecosistema. Deber que resulta insoslayable y al que, claramente, nuestro Estado provincial no puede hacer caso omiso.

En consecuencia, se exige al Ministerio de Producción, Turismo y Desarrollo Económico a cargo de Juan José Bahillo - del cual depende la Secretaría de Ambiente – que tome intervención y aplique toda la normativa referenciada para asegurar la efectiva protección de las áreas naturales protegidas.

Es por todo lo expuesto - y en función de las facultades de contralor que se reconocen a esta Legislatura provincial - que se solicita la información requerida en el presente Pedido de Informes.